



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00360

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1º. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en los Pagarés allegados como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en ellos consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación se pactó pagar por instalamentos de acuerdo con un plan de pagos establecido en la cláusula segundo de los títulos báculo del proceso y en cada uno de ellos, se establecieron fechas finales que aún no han llegado y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la parte demandada entró en mora.

Para dar cumplimiento, presente nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

